

35a

Borbodes 4-41

Vendición otorgada por Jacinto
Abrian y Juana Maria Mangus con
Jugul y Catharina Gomez Vidua
herederos del lugar de Culla de
en Corral a favor del S. N. Ni-
go Andrés Sanchez de Cutanda
y Martin Cobalero del adonde
San Diego y Boyle General de la
Comienda de Corral y Donnitha
de endha Culla de en Corral está en
la partida llamada las carbonas tras de
este lugar de Culla por precio de 9604.

Sino en el término de
partida llamada las Carbonas y con precio a
por una parte con Corral de los compradores y
por otra parte con dias publicas a si como las
obras con presentaciones en Cuisan Encundon
de parte en endos otros garuba con presentad
Corral a si aquestos vendemos todos sus
entradas y salidas derechos processos Instancias



GOBIERNO
DE ARAGON

En N^{ro} N^{ro} N^{ro} Amen Sea ato dos manifestos que
Nosotros Jacinto Cebrian Sabrado y Juana Maria
Marques Conyuges y Catharina Gomez Viuda de
quondam Lamberto Marzo Vecinos del lugar
de Cubla todos Juntos y cada uno de nos de por si de
grado y de nuestras ciertas racias certifiados en
Plenamente de todo nuestro derecho vendemos
y en favor de Don Diego Andres Sanchez de Astan
da y Martin Caballero del ayuntamiento de Santiago y
Donse General de la Comunidad de Terauel y Don
cubado en esta Ciudad para dos y otros nuestros
y para quien vos y ellos de aqui adelante quisiere
si ordenaren y mandaren es a saber en la
sitio en el camino de dicho lugar de Cubla en la
partida llamada Las Cabreras y con frente a
por una parte con Carral de los Campesinos y
por otra parte con vias publicas a si como las
dhas con frontaciones en Terauel Recunden y
deprante en un modo de dicho Carral con frontado
Carral a si aquestos vendemos con todos sus
entradas y salidas derechos procesos Instancias

de acciones a aquel perteneciente y pertenecientes pidién-
tes y debientes en qual quiere manera franco si-
bre y quito de qual quiere censo y rreudo tan
para aniversario deuda servitud pleito question
empacho y malabraz por Precio es a saber de
Nuebe Cientos y Setenta Sueldos Jaquettes los
quales de los dho Comprador en suerto poder
venderlo de contado otorgamos haues quibido
denunciante atoda excepcion de frau y de enga-
ño y de no haues hallado y no quibido enmas
no poder de los dho Comprador los dho Nuebe
Cientos y Setenta Sueldos Jaquettes precio de
este Instrumento publico del vendicion et a
la ley o derecho que se ourre quando ot-
os recibidos y engañados en las vendiciones
y otros actos hechos et ha limitad del
Justo precio et de no ser hecha por otros
y los vendedores a los dho compra-
dos la presente vendicion bien y le-
gitimamente y como conviene et otros
brechos que os vendemos de presente o en algun

tiempo vale o valdra mas de precio sobre
dho de todo quanto quiere sea os hazemos
cesion y donacion pura perfecta irrevocable
que es dha entre vivos querientes que vos
y los vendedores haies tengais qd su futuro el
dho garria confrontado con el libro de
quero y en paz por vuestro y como vuestro pro-
pio para dar vender empeñar y enbraqua
quiere manera aguar et para hazer del
al vuestro libre voluntad como debies glosa
vuestra propia en toda aquella forma que
osera que mejor y mas sanamente dho y
proveyoso la sabidho e infrascripto puede
y deve ser dho hecho pensado y entendido at
do provecho y utilidad vuestra y de los vuestros
y toda contrariedad vuestra y de los vuestros y de
qual quiere otra persona asante et in-
continenti de todo y qual quiere derecho acci-
on dominio y posesion que otros qd os

tra pertenencia q pertenecier q no quier debe en
qualquier manera en qualquiera forma
dho que os vendemos vos sacamos despojamos
q fuera huchamos transfiriendo q transport
haciendo a quel tal dho comprador q en
los dchos por thenor de la presente por
la qual os constituimos al dho compra
dor q a los dchos señores q herederos po
sederos de los q arriba confrontado con
al q en suposicion os ponemos q induimos q
reconocemos por vos q en nombre nuestro de
mine Precario q de constituto por vos q los
dchos hasta tanto que ha sido tomada
aquella de al actual q pacifica posesion la
qual podais tomar por vuestra propia au
toridad sin licencia ni mandado ni auto de juez
alguno eclesiastico ni secular q suprema ni
cualquiera alguna. La misma por causa q
al dho de la presente vendicion damos cedemos
trans por damos q des amparamos en favor de

Vos dho comprador q de los dchos todas que
has diez y ocho años q acontax procesos enantia
tos q acciones reales q personales q otras qual
quier años dho q los dchos en dho q
arriba confrontado con al que os vende
mos pertenencias q pertenecier podientes q
debientes en qualquier manera q por que
sea que causa de q con el qual q con la
presente podais usar q ejercer a sin juicio
como fuerdes asi endemandando como en
defendiendo q en otra qual que sea manera
constituyendo en q qualquiera forma que
os vendemos señores q bastante procurador
como en cosa vuestra propia en libre q gene
ral administracion q plenaria potestad de in
tervenir las dhas acciones et de hazer promesas
q libremente ejercer todas q cada una de las
cosas que señores q vendados poseedores q
bastante procurador de tales q semejantes

cosas suyas propias puede y deve hazer et lo
que nosotros otros vendedores hacemos y hazer
podriamos antes de la presente vendicion et
prometemos y nos obligamos la presente vendicion
de todo lo en ella contenido hacer por firme y
dable y valido y seguro perpetuamente et con
tra ella ni parte alguna de ella que vivamos
ni hazer vendemos por nosotros ni interpos
itas personas por via directa ni indirecta ni
en otra alguna que de aqui ni de aqui se queda
et de aqui y que os seremos finidos y obligados
a lincion Penaria de quales quier malaboz
que en el dho y garria confrontado conal o por
alguna de aquel os sea puesta movida o
intentada en tal manera que si pleyto y
malaboz os seran puestos en obrios o inter
fados en tal caso prometemos y nos obliga
mos salvarnos y de finidos a quel y enpa
garnos de los dhos pleyto y malaboz y de
vay y proseguir aquellos desde el principio

del pleyto hasta la fin de aquel tanto y tan larga
mente hasta que por sentencia definitiva
pasada en caso juzgado de la qual no pueda
nos ser apelado suplicado o de recobido que
nos sean finidos y examinados y de los que
nos sean y quales en quiciera posion de lo
brecho que os vendemos. enpago sea y que de
en obrios y de punta de los dhos vuestros de
levar y proseguir aquellos o dexar los acabados
dhos vendedores o a los vuestros permitiendo que
saxarados toda necesidad de demandas lincias
malaboz et de appelar y la appellation progre
ssit et si contiene dho congado o los vuest
ros o nosotros otros vendedores o los vuestros
perder los dhos pleyto y malaboz de manera
que hubierdes de perder y de anparar el dho
y garria confrontado conal que os vendemos
o parte alguna de aquel y la posion y nomi
nio del en tal caso prometemos y nos obliga
mos de aqui y que os daremos dos sembreros


Contra una buena partida de lugar sitiado en
una buena partida como es el que de parte de arri-
ba os vendemos o quitamos el precio del dicho
o de la casa o de los que entonces valdora a que
lo que vos y los vuestros mas querreis y conueto
juntamente pagar satisfazer y enmendando
todas y quales quisiere costas danos Intereses y
queros Cabos que por dicha razon os habra
conbundo hazer y sufrir en qual quisiere
manera a si en el pleyto como fuerad el de los
quales y de los quales quisiere y nos place sea
creido por vuestros Blas singlas palabras sin ter-
rigos ni juramento ni otra manera de proouacion
requerida a lo qual tener y cumplir obligamos
nuestras personas y todos nuestros bienes asi que
de los como sitios donde quisiere hauidos y por hauidos
de los quales quisiere aqui hauidos y hauidos a la
ora es los muebles por nombrados y los otros por
confrontados y todos por especialmente obligados de
vidamente y segun fueros del presente Reyno de

Aragon la qual obligacion queremos sea espe-
cial y Santa todos los fines y efectos que el
presente obligacion de fueros derechos del dicho pre-
sente Reyno puede y deve et por mayor se-
guridad de todo lo dicho suorocemos y con-
firmamos tener y poseer y que tenemos y pose-
remos los dichos bienes e specialmente obligados
Nominados y de Constituto de vos y los vus-
tros y queremos fuedan sin y sean los dichos
bienes a saber es los sitios aprehendidos y los
muebles inventariados excutados enparados
y sequestrados amandos y poder de quales quisiere
Juez que escogier quisiere alguna Juez damos po-
der y facultad que a sola ostension del presente
Instrumento publico de vendicion pueda y haga de
prouehet las dhas aprehensiones de sitios In-
ventarios excutiones enparamientos y sequestratos
de muebles y a quales mandar excutar en
comendar y proseguir devidamente y segun fue-
re lo que obtengais Sentencia en favor en quales

quien arbitro y proveyo que por causa de
lucha mala de los dichos bienes intentados y
aquellas cosas por las que se sustruyeron
la que se ha pagado de todo lo sobredito junta
mente con las cosas. Et aun prometimos que nos
obligamos al tiempo de la execucion por dicho
razon hazedera haer dar y a signar que
daranos y a signaremos bienes nuestros e nuy
propios quitos e peditos y desu berrados en
los quales hazerse y seaya execucion signi
da y conpulta e puidan ser e sean sacados
de qualesquier puesto y lugar sean allado y
vendidos sumariamente e dellano abto y
costumbre de Corte de Alfoada sin solemn
idad alguna Juridica lo qual del presente
de los quales se ay satisfucho y pagado de todo
lo sobredito con las cosas et aun renuncia
mos a nuestros propios Juezes ordinarios y
locales y al servicio de aquellos et someteros

nos por dicho razon con todos los dichos bienes
en la Jurisdiccion e conpulta distincta e conpulta
conpulta de qualesquier Juezes e oficiales
de las Iglesias e de los señores mayores de
nos e de los e presente Reyno e de quales
quier otros Reynos e señores e señores sean
ante los quales y qualquiera de ellos prome
temos y nos obligamos a hazer cumplimien
to e obedencia de Justicia por las razones lo
dichas y cada una de ellas et aun queremos
que se guarde e se cumpla e se ay de cumplir e
de la Justicia e de la execucion e de las cosas
Et aun renunciamos a diada e a cuando e a los
diez dias del fuero para que se e cumplan
y a todas y cada una o tras excepciones e dil
aciones e auxilios e defugios e Beneficios e de fu
eros de fueros e de derechos e de otras cosas
de Cortes e del presente Reyno de Aragon
e de las sobreditas cosas o alguna de ellas de

pagantes. Hecho fue la soba dho en el lugar
de Culla a veinte y dos dias del mes de Abril
del año Contado del quinquenta e quatro de
nosr Jeshu Christo de mill seiscientos ochenta
e siete siendo atido esto presente por los
señores Pedro Perez de Guzman y Juan Salgado
vecinos dicho lugar de Culla las firmas
que de fuera de aqui estan continuadas
en la copia original de la presente escritura


Yo yo de mi Augustin Bueno de mill
ado en la Ciudad de Cuenca y por
Honra real por todos los Reinos
Reynos y Senorios del Rey nuestro Señor
el dicho Protario queato lo dicho presente
de la figura, consta de un mudo de sellos, con
por, y de los de queato quince, et